



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 171/2019

Mérida, Yucatán, a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo, el doce de agosto de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Se denuncia el incumplimiento a difundir las condiciones generales del trabajo de sus agremiados y no se justifica el incumplimiento" (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Recursos públicos entregados a sindicatos	Formato 16b LGT_Art_70_Fr_XVI	2019	2do trimestre

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado al escrito de denuncia, se advirtió que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento de este Instituto, un incumplimiento por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 171/2019

de Transparencia, por la falta de publicación de la información relativa a las condiciones generales de trabajo de sus agremiados, inherente a la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A su vez, el artículo 68 de la Ley en cita, señala que el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual manera, el artículo 72 de la Ley de la Materia en el Estado, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, prevé que además de la información del citado artículo 70, los sindicatos deben difundir la señalada en el numeral 79 de la Ley en cita, el cual a su vez establece que dichos sujetos obligados deben publicitar la información del artículo 78 del ordenamiento en referencia.

En este mismo orden de ideas, el artículo 70 de la Ley General, en su último párrafo establece que los Organismos Garantes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, deben verificar y aprobar, de forma fundada y motivada la relación de fracciones correspondientes al citado precepto, que resulten aplicables a los sujetos obligados, de lo que resulta que los sujetos obligados únicamente deben difundir la información de las obligaciones de transparencia que determine este Instituto.



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 171/2019

En este sentido, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, prevén que cualquier persona podrá denunciar ante este Instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia en los sitios web de los sujetos obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, este Pleno determinó que a los sindicatos únicamente le resulta aplicable la publicación de las obligaciones de transparencia siguientes:

FRACCIÓN	APLICABLE
I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de estos sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos, y para verificar que los actos de las organizaciones sindicales se encuentren amparados por la ley.
II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Le es aplicable. Para el cumplimiento de esta obligación, el sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.
III Las facultades de cada Área;	Le es aplicable. En cumplimiento a esta fracción, los sindicatos publicarán las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en sus estatutos orgánicos, entendidas éstas como las aptitudes o potestades que les otorga la normatividad respectiva para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones.
IX Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Los sindicatos deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados por los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción.
XIII El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
XIX Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	Le es aplicable. En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar la información necesaria para que los sindicalizados y particulares conozcan y gocen de los servicios que prestan, entendiéndose éstos como las actividades realizadas a satisfacer necesidades de los sindicalizados, conforme a

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 171/2019

FRACCIÓN		APLICABLE
		la normatividad aplicable. Asimismo, se deberán incluir los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XX	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	Le es aplicable, por lo que los sindicatos deberán publicar en esta fracción la información relacionada con las tareas administrativas que realizan, con el objeto de atender las peticiones que realicen los sindicalizados, ya sea para la obtención de un beneficio, o bien, cumplir con alguna obligación ante una autoridad, de conformidad con la normatividad respectiva respecto de los trámites que realizan. Esta fracción guarda relación con la contenida en la fracción XIX (servicios proporcionados por los sujetos obligados y los requisitos para acceder a ellos); no obstante, esto no implica que se trate de la misma información.
XXIII	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	Le es aplicable, por lo que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información relativa a los recursos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y publicidad a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a los sindicalizados sobre los programas, servicios y su quehacer en general.
XXIV	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	Le es aplicable, por lo que los sindicatos publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas. Las auditorías externas se refieren a las revisiones realizadas por las organizaciones, instituciones, consultoras u homólogas externas que el sujeto obligado haya contratado para tal fin.
XXVII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones como asociaciones de trabajadores o patrones, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones.
XXIX	Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	Le es aplicable, por lo que en cumplimiento de la presente fracción los sindicatos deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otra autoridad; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda.
XXX	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	Le es aplicable, por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en esta fracción, los sindicatos deberán publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones, y vincular a los documentos, bases de datos y/o sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, los cuales deberán ofrecerse en formato abierto.
XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	Le es aplicable, por lo tanto deberán publicar el inventario de bienes muebles e inmuebles que utilicen, tengan a su

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 171/2019

FRACCIÓN		APLICABLE
		cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, deberán incluir los bienes que son propiedad del sindicato, o bien que se encuentren en posesión de éstos.
XXXIX	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales.
XLI	Los estudios financiados con recursos públicos;	Le es aplicable toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones como asociaciones de trabajadores o patrones, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.
XLV	El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el numeral sexto fracción V de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos a que hace referencia esta fracción.
XLVIII	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- 1) Que los sindicatos, deberán publicar en Internet y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General que determine este Instituto, y la prevista en los artículos 78 y 79 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, el cumplimiento que los sindicatos den a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, en el caso de los sindicatos, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización de la información concerniente a las

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 171/2019

obligaciones de transparencia previstas en el numeral 70 de la Ley General que determine este Instituto y las señaladas en los artículos 78 y 79 de la propia Ley.

- 4) Que a los sindicatos no les resulta aplicable la publicación de la información dispuesta en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, LX, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVII del artículo 70 de la Ley General, y por ende, la falta de publicidad de dicha información no es susceptible de denuncia, por parte de los ciudadanos.

En este sentido, al no resultar aplicable al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, la publicación de la información señalada en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, se considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y por ende que no resulta procedente la denuncia intentada contra dicho Sujeto Obligado, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 171/2019

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón que no le resulta aplicable la publicación de la información contemplada en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA